

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SÍMBOLOS, DISTINCIONES HONORÍFICAS Y PRECEDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Quedan reformados los siguientes puntos del Reglamento

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y DOCTORES HONORIS CAUSA

Sección 2. De la Distinción al Mérito Universitario

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y DOCTORES HONORIS CAUSA

Capítulo Primero: de las distinciones de la Universidad de Alicante

Artículo 8.

- c. Distinción al Mérito Universitario

Artículo 9.

- c) La Distinción al Mérito Universitario se concederá a aquellas personas que hayan tenido una trayectoria académica, investigadora o de gestión especialmente destacada en la Universidad de Alicante.

Artículo 10.

- 3. La Distinción al Mérito Universitario consistirá en una reproducción del Escudo de la Universidad de Alicante.

Sección 1. De la concesión de la Medalla de Oro y del Laurel de Oro

Artículo 11.

- 1. La iniciativa para proponer la Medalla de Oro y el Laurel de Oro corresponde al rector que dará traslado de la misma al Consejo de Gobierno.

Sección 2. De la concesión de la Distinción al Mérito Universitario

Artículo 12.

El procedimiento a seguir en la concesión de la Distinción al Mérito Universitario será:

- 1. La iniciativa para proponer la Distinción al Mérito Universitario corresponde al rector y a las facultades o escuelas.
- 2. Cada facultad o escuela podrá formular como máximo una propuesta anual.

3. Las propuestas de las facultades o escuelas deberán ser aprobadas por las correspondientes Juntas de Centro a iniciativa del decano/a o director/a.
4. Cada propuesta deberá ser motivada y se acompañará necesariamente un *curriculum vitae* de la persona propuesta.
5. El expediente deberá ser remitido al vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica; la propuesta deberá ser informada favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.
6. Informada la propuesta por la Comisión de Ordenación Académica, se remitirá a Secretaría General para su aprobación en Consejo de Gobierno.
7. Tras la aprobación, el rector expedirá el documento acreditativo de la concesión de la Distinción.

Capítulo Cuarto: del tratamiento de los cargos académicos

Artículo 21.

- a. El rector/a recibe el tratamiento de Señor/a. Rector/a Magnífico/a (Magfco/a. Sr/a.).
- b. Los vicerrectores reciben el tratamiento de Señor/a (Sr/a.). Tratamiento que se hará extensivo al presidente del Consejo Social.